



CUT: 162085-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1425-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 162085-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el numeral 80.2 establece que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozo exploratorio es posterior a la clasificación ambiental del proyecto aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local de Agua;

Que, el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 05 de la referida norma;

Que, el Gobierno Regional Piura, a través de su representante legal, CPC. Leydi Lisbet Orosco Yaguana, solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio;

Que, mediante Informe Técnico N° 0189-2024-ANA-AAA.JZ/DDPR, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, realiza el análisis siguiente:

- El estudio ha sido formulado conforme al Formato Anexo N° 05 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuenta con la información técnica conforme.
- La Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL PIURA ha emitido el documento denominado Memorando N° 1471-2024-GRP-400000, de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual se hace de conocimiento al Director Ejecutivo Centro de Abastecimiento Agua Bayovar y se autoriza la libre disponibilidad del terreno, siendo la ubicación del punto proyectado para la perforación de un pozo tubular dentro de la sede central en las coordenadas UTM WGS 84: (Zona 17 Sur): 541 289 Este, 9 427 374 Norte, a fin de continuar con el trámite de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio a ubicarse en el interior de la sede central del GOBIERNO REGIONAL PIURA, cuya finalidad contribuir a la calidad de vida de todos los trabajadores.
- En la verificación técnica de campo practicada por personal técnico de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura se constató la ubicación del punto proyectado para la perforación de un (01) pozo tubular establecido en el estudio en las siguientes coordenadas UTM WGS 84: 541 286 E, 9 427 364 N. No existen obras ejecutadas.
- Con OFICIO N° 0520-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 27 de abril de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ante la consulta de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua emite precisiones sobre instrumento de gestión ambiental necesario para la perforación de pozos exploratorios, a través del INFORME N° 0011-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAA, mediante el cual señala que la actividad de perforación de pozos exploratorios, se entiende que correspondería a una actividad de campo, para obtener información sobre disponibilidad hídrica subterránea para elaborar el estudio de prospección geofísica; el mismo, que consiste en un conjunto de técnicas o métodos aplicados a la exploración del subsuelo, para determinar las características hidráulicas, y existencia de agua subterránea de un acuífero, que podrían ser aprovechables, tanto en cantidad como en calidad; previo al desarrollo de un proyecto de inversión y/o actividad, donde el requerimiento de agua es fundamental para dicho propósito. Por otro lado, es importante señalar que la actividad de perforación de pozos exploratorios, no se precisa, ni se enmarca en ninguna de las tipologías de proyectos señalados en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificatorias. Asimismo, de acuerdo a lo antes señalado, y considerando las características, naturaleza y finalidad de la actividad perforación de pozos exploratorios; esta actividad, no involucra la implementación de un sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua; por lo que, se prevé que su implementación no generaría efectos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección de los recursos naturales, entre otros, que estén relacionados con uno o más de los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento. Por lo tanto, dicha actividad no estaría sujeta al SEIA y el titular o administrado no requeriría gestionar la certificación ambiental y/o la aprobación de un instrumento de gestión ambiental complementario.

- Por lo que recomienda, autorizar lo solicitado.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante informe legal N° 364-2024-ANA-AAA.JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- El Gobierno Regional Piura, solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozo exploratorio.
- Para este efecto y a fin de acreditar la titularidad del predio, ha presentado Memorando N° 1471-2024-GRP-400000, mediante el cual, el Gerente General, autoriza la libre disponibilidad del terreno, siendo la ubicación del punto proyectado para la perforación de un pozo tubular dentro de la sede central en las coordenadas UTM WGS 84: (Zona 17 Sur): 541 289 Este, 9 427 374 Norte, a fin de continuar con el trámite de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio a ubicarse en el interior de la sede central del Gobierno Regional Piura.
- Asimismo, con Informe N° 011-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, el Director de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluye que, la actividad de perforación de pozos exploratorios, no estaría sujeta al SEIA y el titular o administrado no requeriría gestionar la certificación ambiental y/o la aprobación de un instrumento de gestión ambiental complementario.
- Con la memoria descriptiva acorde al formato Anexo N° 05 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la cual ha sido evaluada satisfactoriamente por el Área Técnica, se acredita la viabilidad técnica del proyecto presentado.
- En este sentido se cumple con los requisitos previstos para este procedimiento, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el área técnica y área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de un (01) pozo exploratorio para desarrollar un proyecto de abastecimiento de agua (otros usos), a ubicarse en el interior de la sede central, sector El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, con la ubicación y características siguiente:

N° POZO	COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17 SUR)		DIÁMETRO PERFORACIÓN (pulg)	DIÁMETRO ENTUBADO (pulg)	PROFUNDIDAD (m)
	ESTE	NORTE			
POZO N° 01	541 286	9 427 364	22	14	112,0

ARTÍCULO 2º.- Otorgar un plazo de **ochenta (80) días** para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- **Disponer** que, la ejecución de las obras antes indicadas deberá ser realizada por una empresa inscrita en el registro de empresas dedicadas a la perforación y mantenimiento de pozos de agua subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4º.- **Notificar** la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL PIURA** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA